



TEMA 3 PARTE ESPECÍFICO

Delitos contra la Salud Pública

DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Artículo 43.2 de la Constitución Española



Desde un concepto amplio:

Aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la generalidad de los ciudadanos

Estos delitos se encuentran descritos en el Capítulo III del Título XVII

CONDUCTAS MUY DIVERSAS

- ✱ Elaboración de sustancias nocivas para la salud
- ✱ Despacho de medicamentos deteriorados o caducados
- ✱ Ofrecer en el mercado productos alimentarios con omisión o alteración de los requisitos establecidos en las leyes sobre su caducidad o composición
- ✱ La producción o elaboración, tráfico y expedición de sustancias nocivas.

DROGAS TÓXICA, ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

Artículo 368

Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o de sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines

MODALIDADES DELICTIVAS



Actos de producción de drogas, estupefaciente y psicotrópicos (cultivo, fabricación, elaboración)

Actos principales de tráfico (venta, permuta), previos como la tenencia y auxiliares como el transporte

Actos de fomento (de promoción, favorecimiento y facilitación), cualquier género de propaganda, formulación de ofertas, donación.



POSIBILIDAD DE QUE LAS SUSTANCIAS CAUSEN GRAVE DAÑO A LA SALUD

Dos teorías

Listas anexas a los Convenios internacionales sobre la materia



Preceptos del Código Penal
Bien jurídico protegido
Su dañosidad

JURISPRUDENCIA

Las clasifica atendiendo a:

- Su naturaleza
- La forma en que se presenta en el mercado
- Los efectos que produce en el organismo humano
- La dependencia que crea

CAUSAN DAÑO A LA SALUD

GRAVE



NO GRAVE

- ✓ Heroína
- ✓ Cocaína
- ✓ LSD
- ✓ Éxtasis
- ✓ Drogas de diseño

- ✓ Derivados del hachís
- ✓ Aceite de hachís
- ✓ Resina de hachís
- ✓ Marihuana
- ✓ Cannabis

JURISPRUDENCIA

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS MULTAS



Se considerará:

- ❖ El precio final de la sustancia intervenida
- ❖ El de los géneros o efectos intervenidos
- ❖ O que hubiera podido obtener
- ❖ O la recompensa o ganancia obtenida por el culpable.

AGRAVANTES



Facilitación a menores de dieciocho años o disminuidos psíquicos

Se introduzcan en centros docentes, en centros, establecimientos y unidades militares, en establecimientos penitenciarios o en centros asistenciales

Hechos realizados en establecimientos abiertos al público por los responsables o empleados de los mismos

Notoria importancia la cantidad de drogas tóxicas o estupefacientes

Facilitación a personas sometidas a tratamiento de deshabitación

Las sustancias se adulteren, manipulen o mezclen entre sí o con otros, incrementando el posible daño a la salud

Pertenencia a organización o asociación, incluso de carácter transitorio, con finalidad de difundir tales sustancias o productos aún de modo ocasional

Participación en otras actividades delictivas organizadas o cuya ejecución se vea facilitada por la comisión del delito

Participación en otras actividades delictivas organizadas o cuya ejecución se vea facilitada por la comisión del delito

El culpable sea autoridad, facultativo, funcionario público, trabajador social, docente o educador y obrase con abuso de su profesión, oficio o cargo

Se utilice a menores de dieciséis años para cometer estos delitos.

SE EXCEPTÚA DEL DELITO DE TRÁFICO DE DROGAS



El consumo compartido y el consumo compasivo

Consumo compartido cuando los consumidores sean adictos, que el consumo se realice en lugar cerrado sin riesgo para terceros, que la cantidad de droga sea pequeña, y capaz de ser consumida en el acto, evitando todo riesgo de almacenamiento que exceda del propio consumo compartido.

Consumo compasivo cuando no exista riesgo de transmisión de la droga o a través de personas distintas del familiar al que iba destinada, que la facilitación de la droga sea gratuita, que se trate de cantidades mínimas de estupefaciente, para su consumo inmediato, a poder ser, en presencia del suministrador. Y que la facilitación de la sustancia tenga como fin el aliviar el síndrome de abstinencia que sufre el que la recibe a causa de la adicción a la droga proporcionada.

El portador de una sustancia estupefaciente que sea consumidor, se considerará destinada al tráfico, cuando la cuantía de la droga exceda del acopio medio de un consumidor.

El Tribunal Supremo utiliza una tabla elaborada por el Instituto Nacional de Toxicología sobre las dosis medias de consumo. Por ejemplo un consumidor de COCAÍNA la dosis media de consumo diario de cocaína es de 1,5 gramos.

El acopio medio de un consumidor de drogas consiste en adquirir la cantidad de drogas necesaria para consumir durante cinco días, a partir de dicha cantidad se entiende que existen indicios de que la sustancia está destinada al tráfico de drogas y no solo a su mero consumo. $1,5 \text{ gr} \times 5 \text{ días} = 7,5 \text{ gr}$.

DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

- COCAÍNA -----7,5 gramos.
- HEROÍNA -----3 gramos.
- MARIHUANA -----100 gramos.
- HACHIS -----25 gramos.
- LSD -----3 miliigramos.
- MDMA -----1.440 miliigramos.
- ANFETAMINA -----900 miliigramos.

Artículo 373

En estos delitos se castiga:

- La provocación
- La conspiración
- La proposición



Artículo 374

A no ser que pertenezcan a un tercero de buena fe no responsable del delito, será objeto de decomiso:

- ✓ Las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas
- ✓ Los equipos, materiales, sustancias, los vehículos, buques, aeronaves
- ✓ Cuantos bienes y efectos de cualquier naturaleza que sean, hayan servido de instrumento para la comisión
- ✓ Las ganancias de ellos obtenidas, cualesquiera que sean las transformaciones que hayan podido experimentar.